

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 809-2005-GG-PJ

Lima, 23 DIC. 2005

VISTO:

El Recurso de Apelación, interpuesto por don **OSWALDO FELIX HEREDIA SULCA**, Asistente Administrativo II de la Corte Superior de Justicia del Callao, contra la Carta N° 2025-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 17 de octubre del 2005, sobre nombramiento como Analista II, Jefe de la Oficina de la Central de Notificaciones y reintegro de remuneración.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Carta N° 2025-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 17 de octubre del 2005, se desestimó la solicitud de don **OSWALDO FELIX HEREDIA SULCA**, Asistente Administrativo II de la Corte Superior de Justicia del Callao, sobre nombramiento como Analista II, Jefe de la Oficina de la Central de Notificaciones y reintegro de remuneración;

Que, el recurrente solicita que la autoridad administrativa proceda a su nombramiento como Analista II por el tiempo desempeñado, asimismo, que se le abone los reintegros de sus remuneraciones, conforme a las liquidaciones que presentó el 20 de julio del presente año;

Que, en lo que concierne a la solicitud del impugnante, es necesario traer a colación el inciso 6.1 del numeral 6 del Reglamento de Pago de Encargatura por Suplencia, aprobado por Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 162-2003-GG-PJ, el cual establece conceptualmente que, se entiende por encargatura a la acción administrativa mediante la cual se autoriza, temporalmente, a un servidor desempeñar funciones en un cargo inmediatamente superior para el que fue contratado;

Que, al mismo tiempo, el inciso 7.1 del numeral 7 del citado Reglamento, establece que, las encargaturas se realizarán teniendo en cuenta las calificaciones profesionales, antigüedad y desempeño de los servidores de los niveles jerárquicos, inmediatamente inferiores;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 809 - 2005 - GG - PJ

Que, siendo así, y de los hechos expuestos por el actor en el presente recurso, y del contenido de las normas del Reglamento, antes glosadas, se puede establecer válidamente que, en el caso del actor, para que se le otorgue una remuneración de Analista II, previamente tiene que postular, mediante concurso público, la cual debe ser convocada por la Corte Superior de Justicia del Callao, caso contrario toda designación sin concurso será nulo de pleno derecho;

Que, respecto a la prevalencia de la Constitución Política del Estado, sobre normas de menor rango, es preciso dejar establecido que; de lo que se trata en el presente caso, no es crear un conflicto de leyes respecto de su ubicación en la jerarquía de las normas, sino que, por el contrario, se trata en este supuesto, de hacer cumplir una norma especial como la directiva, que versa sobre las encargaturas, frente a normas de carácter general, en consecuencia deviene en inexigible su pretensión, declarándose en infundado el presente recurso, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por don **OSWALDO FELIX HEREDIA SULCA**, Asistente Administrativo II de la Corte Superior de Justicia del Callao, contra la Carta N° 2025-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 17 de octubre del 2005, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese



Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

